

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7690

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un **CONVENIO DE COOPERACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN** entre el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de San Francisco, que como Anexo I, se incorpora a la presente Ordenanza, a los fines de impulsar el intercambio de información de interés común para las partes, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan en el mencionado convenio.

Art. 2º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
TRIBUTARIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS DE
VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Entre la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, D.N.I. N° 25.196.560, Ministro de Economía y Gestión Pública, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 y el Sr. Gerardo Andrés Pintucci, D.N.I. N° 24.522.499, en su carácter de Secretario de Ingresos Públicos, con domicilio en Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante “**EL MINISTERIO**” y por la otra, Municipalidad de San Francisco, representada en este acto por el Sr. Damián Javier Bernarte, D.N.I. 21.783.456, en su carácter de Intendente, y por Marcelo Alejandro Moreno D.N.I. 17.597.079, en su carácter de Secretario de Economía ambos con domicilio en el Bv. 9 de Julio N° 1187, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, ambas denominadas en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar el intercambio de información de interés común para las partes, celebran el presente convenio sobre la base de los siguientes fundamentos, y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan.

FUNDAMENTOS

El cumplimiento de las funciones del Estado origina gastos, cuya provisión expresamente se contempla en el art. 4º de la Constitución Nacional. En este sentido, la importancia de la renta pública para la existencia de Estado es innegable toda vez que los tributos constituyen el principio vital del cuerpo político, y como tal sostiene su vida y movimiento y lo capacita para cumplir sus funciones más esenciales.

En este orden de ideas el artículo 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

Así, la optimización de los procedimientos para la percepción de los créditos tributarios resulta ser un objetivo a lograr y a cuya concreción deben colaborar, dentro de la órbita

de su competencia, todos los poderes públicos pues, en definitiva, lo que se persigue con ello es dotar al Estado de los recursos necesarios para que el Estado pueda dar adecuado cumplimiento con las funciones que constitucionalmente le han sido asignadas.

Con ello resulta fundamental que permitan superar las limitaciones derivadas de su estructura territorial, persiguiendo complementar las acciones que se lleven a cabo en los procedimientos de recaudación y verificación de las obligaciones fiscales, tendientes a lograr la máxima eficacia mediante mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información, con el doble objetivo de facilitar el cumplimiento de las mismas y permitir su control efectivo.

Que, en este orden, resulta necesario aunar esfuerzos para posibilitar la optimización de los recursos con que cuentan las administraciones tributarias, para perfeccionar las funciones que les son propias.

En este sentido y en el marco de lo dispuesto por el artículo 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, las partes acuerdan:

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" llevarán a cabo actividades de cooperación mutua, coordinación de acciones e intercambio recíproco de información, de modo tal que permitan mejorar la performance de la recaudación, gestión, verificación y fiscalización de obligaciones fiscales, quedando comprendidas en **estas** últimas, incluso, aquellas acciones tendientes a llevar a cabo operativos de control y fiscalización conjuntos.

El presente convenio estará basado en la necesaria colaboración que debe existir entre los entes estatales que participan de objetivos comunes, sin cargo para las partes. Sin perjuicio de ello, podrán establecerse y suscribirse nuevos acuerdos de colaboración y convenios sobre temas específicos y protocolos de trabajo.

SEGUNDA: RESPONSABLES - INFORMACION PROPORCIONADA

A los efectos de la implementación y eficaz cumplimiento del presente, “LAS PARTES” se comprometen a designar a los funcionarios responsables que tendrán a su cargo la ejecución de las obligaciones asumidas, designación que será comunicada a la casilla de correo conforme a las pautas indicadas en la cláusula octava. Cualquier modificación, sustitución o reemplazo de los funcionarios designados, deberá ser comunicada en forma inmediata a la otra parte.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los funcionarios responsables de cada una de “LAS PARTES”, en el marco del objeto de este Acuerdo, podrán intercambiar distinta información tributaria y toda aquella otra información que pueda ser relevante y de considerable influencia para el logro de los fines mencionados.

“LAS PARTES” asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o transceder por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto de presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración, y a garantizar a sus usuarios, la protección de sus datos personales de conformidad con las previsiones de la ley 25.326, o aquella que la sustituyera en el futuro.

Las partes se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

Ante cada requerimiento de información, deberá detallarse por escrito por el funcionario responsable, la naturaleza de la información solicitada, la finalidad fiscal

para la que se solicita la misma, así como la forma y los procedimientos que se aplicarán para llevar a cabo los intercambios de información.

Solo serán proporcionados los datos siempre que los mismos sean adecuados a la finalidad descrita en el pedido y no excedan el límite de lo necesario en relación a la misma, cumplimentando la normativa referida de datos personales, específicamente lo dispuesto en los 5.2. apartado b y 11, inciso 3, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la RESOLUCION 4/2019 (criterio 5).

CUARTA: CLAVES DE ACCESO, POLÍTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES definirán los canales de comunicación y envío de información que garanticen la protección y confidencialidad de los datos que se transmiten.

De resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por los mismos.

Para el acceso a la información y en su caso, la habilitación de claves de acceso, las PARTES se comprometen a cumplimentar las políticas de acceso y seguridad que cada PARTE haya implementado y en su caso, de así exigirse, de suscribir los documentos que resulten necesarios. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

QUINTA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que las partes intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 75 y 76 del Ley N° 6006 (Código Tributario Provincial 2023- Texto Ordenado por Decreto N° 550/2023) o aquellas que los sustituyeran en el futuro, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal.

SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ARMONIZACIÓN

"EL MINISTERIO" a través de sus organismos y **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de los organismos que determine, realizarán las tareas necesarias que se acordaren y que surgieran de la ejecución del presente a los fines de la depuración, actualización y homogeneización de datos, con el objeto de unificar los mismos e intercambiar información tributaria.

SEPTIMA: Durante el período establecido en el presente, "LAS PARTES" se compromete

a:

- a) Brindar las claves de usuarios correspondientes de resultar necesario;
- c) Apoyar la capacitación al personal involucrado, en el uso de todo lo que se solicite así como también sus utilidades;
- d) Entregar los procedimientos e instructivos diseñados, y
- e) Asistirse de manera mutua, técnicamente conforme a las implicancias de este acuerdo.
- f) Coordinar de manera conjunta operativos de control y fiscalización.

Las tareas enunciadas en los puntos serán solo enunciativas como parte de la colaboración necesaria que se comprometen las partes a prestarse, según lo acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA: NOTIFICACIONES. COMUNICACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS

Las PARTES acuerdan que se ha adoptado en el marco del presente convenio, la modalidad de comunicación a través de medios electrónicos para las notificaciones de cambio de condiciones pactadas y demás notificaciones que debieran remitirse en el marco del presente. A los fines mencionados, prestan conformidad a que las comunicaciones sean efectuadas a las casillas de correo electrónico enunciadas en el presente, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y que realicen las partes. Para todas las notificaciones y comunicaciones que Las Partes deban cursarse con motivo del presente Convenio, constituyen los siguientes domicilios

electrónicos, donde serán válidas todas las notificaciones, hasta tanto no se notifique, a la otra Parte, la constitución de un nuevo domicilio con indicación expresa del mismo.

- **Por EL MINISTERIO:** GerardoAndres.Pintucci@cba.gov.ar
- **Por LA MUNICIPALIDAD:** despachoeconomia@sanfrancisco.gov.ar

NOVENA: INDEMNIDAD - AUTONOMÍA

“LAS PARTES” manifiestan conocer que los datos a intercambiarse pueden contener errores encontrándose en proceso de validación, por lo que se liberan de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionar la utilización de dicha información.

La colaboración convenida en el presente, no afectará la autonomía de las partes suscriptores para definir la política tributaria y de gestión en la órbita de su competencia o para ejercer el contralor particular de los tributos que a cada una le corresponde aplicar, percibir, fiscalizar, verificar y/o recaudar.

DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la firma, renovándose por un término igual mediante acuerdo de las partes, salvo que cualquiera de ellas decidiera su resolución, con aviso previo de sesenta (60) días por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en la cláusula OCTAVA.

UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ... días del mes de de 2023.